

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE ABRE A PRUEBAS DESPUES DE LA IMPUTACIÓN DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° AC-80233-2021-31484 –
PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA - CÓRDOBA.**

TRAZABILIDAD N°	2020IE0034509 2020IE0036272 2020IE0049837 2020IE0055945 2020IE0064368 2021IE0000750 2021IE0014069	03/06/2020 12/06/2020 20/08/2020 12/09/2020 13/10/2020 06/01/2021 23/02/2021								
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	AC-80233-2021-31484 PRF-80233-064-1333									
CUM SIREF	AC-80233-2021-31484 AN-80233-2020-36435 ANT. 1672 (81392)									
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO PLANETA RICA, IDENTIFICADO CON NIT. 800.096.765-1									
CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO	OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 81.100.000,00)									
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<ul style="list-style-type: none"> • GILBERTO RAMIRO MONTES VILLALBA CC. No 15.670.698 Alcalde • ELIAS BARCHA VELILLA CC. No 1.066.731.302 Secretario de Salud y Gestión Social • FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA NIT. 900.206.500-1 Contratista 									
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<p>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6 Póliza No. 540-64-994000000319 Expedida: 06-mar-2018 Vigencia: 01-mar-2018 al 01-mar-2019 Amparos:</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td>Delitos Admón Pública</td> <td style="text-align: right;">\$ 100.000.000</td> </tr> <tr> <td>Fallos con responsabilidad fiscal</td> <td style="text-align: right;">\$ 100.000.000</td> </tr> <tr> <td>Rendición de cuentas</td> <td style="text-align: right;">\$ 100.000.000</td> </tr> <tr> <td>Reconstrucción de cuentas</td> <td style="text-align: right;">\$ 100.000.000</td> </tr> </table> <p>SEGUROS DEL ESTADO S. A. NIT. 860.009.578-6 Póliza No. 53-44-101005733 Expedida: Vigencia: 26-ene-2018 al 26-jul-2021 Cumplimiento \$ 24.950.000</p>		Delitos Admón Pública	\$ 100.000.000	Fallos con responsabilidad fiscal	\$ 100.000.000	Rendición de cuentas	\$ 100.000.000	Reconstrucción de cuentas	\$ 100.000.000
Delitos Admón Pública	\$ 100.000.000									
Fallos con responsabilidad fiscal	\$ 100.000.000									
Rendición de cuentas	\$ 100.000.000									
Reconstrucción de cuentas	\$ 100.000.000									





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N° 609

FECHA: 19 / 09 / 2024

Página 2 de 7

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE ABRE A PRUEBAS DESPUES DE LA IMPUTACIÓN DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° AC-80233-2021-31484 –
PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA - CÓRDOBA.**

	Calidad del servicio	\$ 24.950.000
	Salarios, prestaciones e indemn.	\$ 24.950.000
	Devolución de pago anticipado	\$ 74.850.000

ASUNTO

Habiéndose agotado la actuación prevista de la Ley 610 de 2000, procede la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, Artículos 267, 268-5 y 271, Ley 1474 de 2011, Resolución Orgánica 6541 del 18 de abril de 2012, Artículo 51 la ley 610 del 15 de Agosto del 2000 a proferir el presente Auto mediante el cual se deciden sobre la petición de pruebas, invocada por el apoderado especial GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía 19.395.114 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional 39.116 del C. S de la J, en su calidad de apoderado de confianza de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el Nit: 860.524.654-6.

Procede el despacho a proferir Auto que abre a pruebas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario AC-80233-2021-31484 – PRF-80233-064-1333, adelantado en las dependencias administrativas del MUNICIPIO PLANETA RICA, identificado con Nit. 800.096.765-, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

El presente antecedente tiene origen en la auditoría de cumplimiento efectuada por la Contraloría General de la República a los recursos del Sistema General de Participaciones S.G.P. - Salud Pública del municipio de Planeta Rica (Córdoba), vigencia 2018, en la cual da a conocer presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No 015-2018 cuyo objeto es la: "Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Secretaría de Salud en las acciones dirigidas a realizar la vigilancia en Salud Pública en el municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba", las que presuntamente ocasionaron un detrimento patrimonial tasado en la suma de OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 81.100.000,00). Esta Gerencia Colegiada recibió el traslado del hallazgo fiscal mediante el oficio identificado con el SIGEDOC 2020IE0034509 del 03 de junio de 2020, asignado al Contralor Provincial WILLINGTON CUESTA MEDRANO con el oficio 2020IE0036272 del 12 de junio de 2020 y asignado para su evaluación mediante SIGEDOC 2020IE0049837 del 20 de agosto de 2020, devuelto con el SIGEDOC 2020IE0055945 del 12 de septiembre de 2020 y reasignado con el SIGEDOC 2020IE0064368 del 13 de octubre de 2020, posteriormente evaluado con el SIGEDOC 20211E0000750 del 06 de enero de 2021 y asignado para sustanciación a través del correo electrónico 20211E0014069 del 23 de febrero de 2021.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N° 609

FECHA: 19 / 09 / 2024

Página 3 de 7

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE ABRE A PRUEBAS DESPUES DE LA IMPUTACIÓN DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° AC-80233-2021-31484 –
PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA - CÓRDOBA.**

CONSIDERACIONES:

El Artículo 51 de la Ley 610 de 2000, en su primera parte consagra la posibilidad que tiene el operador fiscal para practicar pruebas a solicitud de parte o de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal, una vez se ha emitido providencia de imputación, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 51. Decreto y Practica de Pruebas. - Vencido el término anterior, el funcionario competente ordenará mediante auto la práctica de las pruebas solicitadas o decretará de oficio las que considere pertinentes y conducentes, por un término máximo de treinta (30) días”.

De lo plasmado en el artículo transcrito se concluye que el funcionario instructor, si considera que existen pruebas conducentes y pertinentes que a solicitud de los encausados fiscales o de oficio deba decretar para obtener los elementos de juicio con los cuales decidir el asunto bajo su examen, debe decretarlas; en armonía con dicha preceptiva.

Ahora bien, acotado lo anterior, es necesario proceder al examen de las pruebas incoadas por los vinculados fiscales o sus apoderados en sus argumentos defensivos.

I.- SOLICITUD DE PRUEBA FORMULADAS POR EL ABOGADO Gustavo Alberto Herrera Ávila, en su calidad de apoderado especial de la Aseguradora Solidaria de Colombia, identificada con el Nit. 860.524.654-6, presentó argumentos de defensa ante este ente de control, los cuales se aprecian a folios 591 a 609 en el que solicita se practique la siguiente prueba:

- A. DOCUMENTALES DE PARTE. Solicito respetuosamente, se oficie a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para que allegue, incorpore y sea tenido como prueba el siguiente documento: Certificación de la disponibilidad de la suma asegurada de la Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 540-64-994000000319, toda vez que la misma se pudo haber visto inmersa en otros procesos y haber afectado el límite de valor asegurado.

Es menester anotar que respecto de los argumentos de defensa que realizan los sujetos procesales dentro del aserto, se pronunciará el Despacho en el momento en que se profiera la respectiva decisión de fondo del averiguatorio fiscal.

Para analizar la solicitud probatoria del abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, en su calidad de apoderado especial de la Aseguradora Solidaria de Colombia, es meritorio estudiar las condiciones o requisitos intrínsecos de la prueba, los cuales



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N° 609

FECHA: 19 / 09 / 2024

Página 4 de 7

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE ABRE A PRUEBAS DESPUES DE LA IMPUTACIÓN DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° AC-80233-2021-31484 –
PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA - CÓRDOBA.**

atañen a los medios o solicitudes probatorias utilizadas en cada caso en concreto, siendo requisitos específicos: la conducencia del medio, la pertinencia o relevancia del hecho objeto de prueba, la utilidad del medio probatorio y la ausencia de prohibición legal de investigar el hecho. Estas condiciones o requisitos rigen para la fase de producción de la prueba y se evalúa su cumplimiento en el momento de su decretamiento.

De la pertinencia es meritorio señalar que es la relación directa que tiene la prueba con los hechos materia del proceso, luego entonces una prueba es impertinente cuando no guarda relación con los hechos materia del proceso.

En este orden de ideas la pertinencia es la relación directa entre la prueba, el hecho y el asunto materia del proceso; pero no es una relación jurídica, sino una relación de hecho.

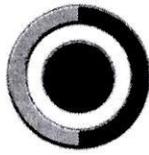
Por ello la prueba es impertinente o irrelevante, cuando se solicite la misma sobre hechos que no se relacionan con el litigio o con el asunto materia del proceso.

Respecto a la conducencia también denominada eficacia, es meritorio anotar que esta tiene relación con el poder demostrativo que tiene una prueba respecto de un hecho determinado y se manifiesta cuando se determina un medio probatorio específico para un hecho determinado, excluyendo otros medios probatorios.

La doctrina nacional a su vez define la conducencia como la aptitud legal o jurídica de la prueba para convencer al juez sobre el hecho a que se refiere, exigiéndose dos requisitos: 1) Que el medio respectivo esté autorizado por la ley y no se encuentre prohibido expresa o tácitamente por una norma legal, para el caso concreto o en razón del método empleado para obtenerlo. 2) Que una norma legal no excluya el valor probatorio del medio respecto del hecho que se quiere probar, por exigir otro especial, como ocurre con los testimonios e indicios cuando se exige documento ad substantian actus.

La conducencia o eficacia de la prueba como requisito intrínseco de la misma es una cuestión de derecho, pues mediante ella se trata de determinar si la prueba es legalmente apta para acreditar el hecho, a través de su confrontación con la ley.

En cuanto a la licitud de la prueba o la ausencia de prohibición legal de investigar el hecho, debe indicarse que por regla general las pruebas son lícitas, pero existen ciertos casos expresos consagrados en la ley sobre ilicitud de la prueba, en los cuales la indagación de los hechos está prohibida, verbigracia: Está prohibido en los procesos civiles y comerciales que sea objeto de prueba la declaración de renta de las partes. En materia de derecho de familia está prohibido adelantar el juicio de investigación civil de paternidad, cuando se trata de relaciones sexuales adúlteras, en cuanto a la mujer se refiere, pues la presunción de paternidad del marido no puede ser impugnada por terceros en vida de aquel.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N° 609

FECHA: 19 / 09 / 2024

Página 5 de 7

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE ABRE A PRUEBAS DESPUES DE LA IMPUTACIÓN DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° AC-80233-2021-31484 –
PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA - CÓRDOBA.**

Igualmente hay ilicitud, cuando la práctica de la prueba se hace por procedimientos o medios contrarios a la ley como sería por ejemplo una confesión obtenida mediante tortura o un testimonio recepcionado mediante sugestión hipnótica.

Por último, en relación con la utilidad de la prueba, debe afirmarse que, desde el punto de vista procesal, la prueba debe prestar algún servicio, por ser necesaria o por lo menos útil para ayudar a obtener la convicción del juez respecto de los hechos que interesan al proceso; así las cosas, si una prueba que se pretende aducir dentro del proceso no llena esas expectativas procesales debe ser rechazada por el juzgador. La doctrina nacional y extranjera han representado este requisito intrínseco de la prueba con varios ejemplos ilustrativos tales como son: 1) Intentar probar hechos inverosímiles o imposibles. 2) Imposibilidad del medio probatorio propuesto en relación con el hecho por probar (Probar con peritos si una persona actuó de buena o mala fe). 3) Prohibición legal para investigar el hecho o utilizar el medio propuesto en relación con el hecho para probar. 4) Imposibilidad jurídica del hecho que se pretende acreditar. 5) Hechos probados ya plenamente por otros medios probatorios. 6) Pruebas simultáneas para un mismo fin u opuestas entre sí. 7) Tratar de desvirtuar lo que ha sido objeto de juzgamiento y que ha hecho tránsito a cosa juzgada. 8) Cuando se trata de demostrar el hecho presumido sea por presunción de hecho o presunción de derecho (Las presunciones están exentas de prueba).

Hechas las anteriores precisiones, el Despacho procederá a evaluar la procedencia de las probanzas, invocadas por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, en su calidad de apoderado especial de la Aseguradora Solidaria de Colombia; solicitud visible a folio... (fls. 591 a 609); del tercer cuaderno del expediente¹; debiendo anotar lo siguiente:

✓ *Respecto a la solicitud de pruebas invocadas por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, en su calidad de apoderado especial de la Aseguradora Solidaria de Colombia.... (fl.605) tenemos:*

- **DOCUMENTALES DE PARTE.** Solicito respetuosamente, se oficie a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para que allegue, incorpore y sea tenido como prueba el siguiente documento: Certificación de la disponibilidad de la suma asegurada de la Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 540-64-994000000319, toda vez que la misma se pudo haber visto inmersa en otros procesos y haber afectado el límite de valor asegurado.

¹ Escrito dentro del cual el profesional del derecho en mención esgrime los argumentos de defensa en representación de su poderdante, Aseguradora Solidaria de Colombia. Folios 591 - 609.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE ABRE A PRUEBAS DESPUES DE LA IMPUTACIÓN DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° AC-80233-2021-31484 –
PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA - CÓRDOBA.**

En relación con esta prueba el Despacho ordenará tal solicitud por considerarla conducente, pertinente y necesaria. Por lo cual se ordenará de conformidad, y para ello el Despacho ordenará oficiar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para que allegue, incorpore tal información con destino al proceso sub examine.

Todo lo anterior, en aras de preservar de manera enfática las garantías constitucionales fundamentales del procesado y en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficiencia de las actuaciones administrativas.

En lo concerniente a la prueba documental solicitada, el Despacho ordenará tal solicitud, por considerarla conducente, pertinente y necesaria. Por lo cual se ordenará:

- Oficiar a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el NIT. 860.524.654-6, en virtud de la póliza No. 540-64- 994000000319, ubicada en Calle 100 No. 9 A - 45 Pisos 8 y 12 Torre 2. Bogotá - Colombia, a fin de que remita con destino al presente proceso la siguiente información:
 - ✓ Certificación de la disponibilidad de la suma asegurada de la Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 540-64-994000000319, toda vez que la misma se pudo haber visto inmersa en otros procesos y haber afectado el límite de valor asegurado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Gerencia Colegiada de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

- **ARTÍCULO PRIMERO: ABRASE** a pruebas el presente proceso de responsabilidad fiscal por un término de treinta (30) días de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000 y practíquense las que se relacionan a continuación.
- **ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIESE** a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el NIT. 860.524.654-6, en virtud de la póliza No. 540-64- 994000000319, ubicada en Calle 100 No. 9 A - 45 Pisos 8 y 12 Torre 2. Colombia – Bogotá, a fin de que remita con destino al presente proceso la siguiente información:
 1. Certificación de la disponibilidad de la suma asegurada de la Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial No. 540-64-994000000319, toda vez que la misma se pudo haber visto inmersa en otros procesos y haber afectado el límite de valor asegurado.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N° 609

FECHA: 19 / 09 / 2024

Página 7 de 7

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO QUE ABRE A PRUEBAS DESPUES DE LA IMPUTACIÓN DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° AC-80233-2021-31484 –
PRF-80233-064-1333 PLANETA RICA - CÓRDOBA.**

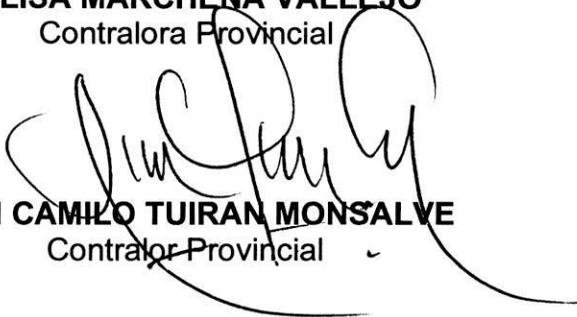
- ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** por estado el presente proveído, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.
- ARTÍCULO CUARTO: **SIN RECURSOS**, Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARY LUZ DAZA MARTINEZ
Gerente Departamental


CAREN NORELA URANGO ALMANZA
Contralora Provincial - Ponente


MELISA MARCHENA VALLEJO
Contralora Provincial


JUAN CAMILO TUIRAN MONSALVE
Contralor Provincial

Revisó: *Esther Sofia Machado Cohen*
Coordinadora de Gestión Gr.02 C.G.R.

Sustanció: *Rodolfo Segundo Mendez Assis*
Grupo de Responsabilidad Fiscal.